

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

CONCURSO DE MERITOS CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3"

Fecha y hora de inicio: 17 de julio de 2026, 02:51 p.m.

Fecha y hora de finalización: 17 de julio de 2026, 03:49 p.m.

Siendo las 02:51 p.m., a través de la plataforma Teams, se reunieron la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia extraordinaria dentro de la concurso de méritos de referencia CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS REGIONALES PRIORIZADAS EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVÍAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 1 AL 3", con el fin de instalar audiencia publica a efectos de poner en conocimiento de los proponentes las medidas adoptadas en el marco de este proceso de selección con ocasiones de las observaciones presentadas con posterioridad al cierre de la audiencia de "*recomendación del comité evaluador*" llevada a cabo el 16 de junio de 2026, en los siguientes términos:

RECuento DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Lo primero, recordar que dentro del presente proceso se dio inicio a la audiencia para el establecimiento del orden de elegibilidad y recomendación del comité evaluador el día 05/06/2026 y una vez agotados los puntos correspondientes del orden del día, que culminaron con una recomendación por parte del Comité evaluador, se recibió comunicado por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad para el lote número uno (1), en el cual manifestó que se encontraba incurso en la causal descrita en el artículo quinto de la ley 1474 de 2011, esto es, que uno de sus integrantes poseía contratos de obra en ejecución con el Instituto Nacional de Vías, lo cual hacía inviable permanecer en el primer orden de elegibilidad y como consecuencia que fuera adjudicado el correspondiente contrato del lote uno a dicho proponente.

Esa circunstancia obligó a que, por parte de la entidad, del comité evaluador, se ordenara la reapertura de la audiencia con el fin de tomar las medidas administrativas necesarias para conjurar esa situación lo cual sucedió el día 16 de junio de 2026. En esa nueva oportunidad, previa citación a todos los proponentes, el comité evaluador después de poner en conocimiento la circunstancia acaecida con este proponente que se encontraba en el primer orden de elegibilidad que corresponde al proponente que se identifica como consorcio Cata-genas que se encontraba integrado por la sociedad Jorge Piddo seguido de la expresión sucursal Colombia y OCCAS Ingeniería SAS.

Entonces, una vez advertida y explicada esta situación a los demás miembros de la audiencia, se procedió a dar aplicación al protocolo establecido por parte

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

de la entidad y el cual fuera publicado con anterioridad a la audiencia en el cual se indicaba que en caso de presentarse la situación advertida en el artículo 5° de la ley 1474 de 2011, se procedería al rechazo de la oferta y adjudicar al proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad. Una vez efectuada la anterior modificación, se procedió a efectuar la recomendación por parte del Comité evaluador con base en esa circunstancia, para lo cual se recomendó a la ordenadora del gasto que se adjudicara el dicho lote número uno al proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad, esto es a la propuesta número 38 Consorcio Corredor Comunitario.

No obstante lo anterior, una vez manifestada esta disposición por parte del Comité Evaluador, se recibió en audiencia una observación por parte del proponente número 11 consorcio Fátima 036 que indicaba su inconformidad con la decisión adoptada y como quiera que, según la postura de este proponente, el rechazo de la oferta impedía que la misma permaneciera en el orden de elegibilidad, lo cual daba lugar a la *recomposición* del mismo con fundamento en las reglas de pliego de condiciones. No obstante, la intervención del proponente, la decisión fue confirmada por parte del Comité Evaluador en audiencia, con lo cual se indicó además que la recomendación que se dio en esa oportunidad, recordemos, 16/06/2026, sería objeto de revisión por parte de la ordenadora del gasto, quien determinaría si acogía o no la recomendación que le hubiera dado el Comité Evaluador.

De esa forma, se procedió a dar por terminada esa sesión de la audiencia; una vez finalizada la anterior, se recibió en la plataforma de SECOP II una nueva intervención por parte del proponente CONSORCIO FATIMA 036 a través del mensaje con la referencia CO1.MSG.959429, la cual fue reiterada además por un mensaje del 25/06/2026 con mensaje de referencia CO1.MSG.9638344, en los cuales, a través de apoderado, el proponente número 11, insistió en esta oportunidad, a instancias de la ordenadora del gasto delegada sobre la solicitud de que no se adjudicara el proceso en la forma recomendada por parte del Comité evaluador, ahondando en los argumentos que fueron expuestos en audiencia por el proponente.

En ese orden de ideas, esas son las consideraciones respecto de las cuales, se ha previsto por parte de la ordenadora del gasto de forma extraordinaria la apertura de esta audiencia *extraordinaria*, como ya se indicó, con el propósito de revisar su posición frente a la recomendación realizada por el Comité Evaluador de este proceso, frente a lo cual es pertinente resaltar y poner en conocimiento de la audiencia, se encuentra acá en este momento en la sala, en la sede del Instituto Nacional de Vías, la doctora Ruby Amparo Malaver Montaña, Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, a quien se le da la bienvenida para efectos de poner en conocimiento de los proponentes las consideraciones que se han suscitado frente a la recomendación del Comité evaluador respecto de los lotes 1, 2 y 3 del presente proceso y habiendo hecho una introducción sobre lo acontecido hasta este punto, doctora Ruby le concedo entonces el uso de la palabra para que ponga en conocimiento de la audiencia en las consideraciones que bien tenga:

“Buenas tardes Muchas gracias doctor Diego, buenas tardes a todos los proponentes, yo quisiera que previamente a pronunciarme frente a esta última observación realizoada por el proponente consorcio Fátima 036 y dado el punto

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

en el que quedó la audiencia, sea leído por favor el escrito que en forma posterior allega para que todos los proponentes lo conozcan y podamos con la respuesta que se va a dar, tener por atendida la respuesta del observante.”

Se da lectura a los mensajes CO1.MSG.9590429 y CO1.MSG.9638344, en los siguientes términos:


INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
Av. Dr. **MARIA VICTORIA ARELLANO**
Santiago
comunicacion@inec.gob.pe
comunicacion@inec.gob.pe
comunicacion@inec.gob.pe
comunicacion@inec.gob.pe
comunicacion@inec.gob.pe

Ref: Procedimiento Comunicación No. CIMA – DED – SVR – CDT – 004 – 2006, Lores
IT, 30 y 31 días antes de Adjuntar la INTERVISTA ANTERIOR PARA EL
REAGENDAMIENTO DE LAS OTRAS ENTREVISTAS PROGRAMADAS EN LA REGIÓN DE
PUNO, EN LOS DIFERENTES SUBSECTORES ENTRE EL INIA Y SUS ORGANISMOS
DE ACTIVO COMUNITARIO, Y/O COMARCAS INDÍGENAS EN EL ÁMBITO DEL
PROGRAMA CAMBIO COMUNITARIO (EN LA RAZ 3034A – LOTE 1 A 3).

Asunto: Exposición de motivos irregularidades surgidas en desarrollo de
procesos administrativos de resultados de la evaluación y su funcionamiento, a fin de
analizar las causas, determinar y demandar de orden disciplinario, penal y
económico, caso 1.

Respecto Dra. Arístides:

Con respecto a Lores a fin de poner de la presente las graves irregularidades ocurridas hoy
en desarrollo de la subsección llamada con SIGROS DAMAZO, MENDOZA, LUNA y SANCHEZ en
sus entrevistas, estudios y actividades complementarias que de la ley, el plan de actividades
y del protocolo de investigación hoy así funcionan en cumplimiento con el comité asesorado
con la irregular finalidad de promover la adquisición del terreno con las entrevistas
mencionadas, algunas muy discriminatorias entre si.

[illegible][illegible][illegible][illegible]


UNIVERSIDAD DE CUENCA, Cuenca, Ecuador
570100

Final son pues, notuladas, concluidas y computadas, agotados que sepan su nombre
peticion de revisar y juzgar todo lo cuestionablemente definido en la autoridad de
adjudicacion a fin de impactar la comision de un pronunciamiento por escrito.

Cuando no es necesario.

CONDOMINIO PATAMA SRL



LUIS FERNANDO OLAVERIO VILLARREAL
Apoderado:

T.P. No. 117,430 expedido por el C.T de la J.

<http://www.cajon.com.ec/legajo/117430.html>

Se dejaron las siguientes constancias luego de la lectura por parte del abogado moderador de la audiencia:

"Doctora Ruby hasta ahí la lectura de los mensajes antes de continuar quisiera dejarle algunas precisiones para que se tengan en cuenta con el contexto de la presente audiencia, y es que frente a algunas de las manifestaciones que se encuentran contenidas dentro de los mensajes que acaban ser leídos, fueron verificadas al momento de realizar la revisión de las grabaciones de las audiencias y se pudo evidenciar pues, que no se puede hablar en ningún momento de una 'audiencia de conciliación' como erradamente se hace referencia, ni tampoco se puede hablar de que el proponente 16 en algún momento haya reconocido y la existencia de certificaciones con alguna carga de falsedad emitidas por o presuntamente emitidas por procuraduría u otro ente de control, los cuales son afirmaciones pues que no pudieron ser verificadas que hayan

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

ocurrido dentro de este proceso de selección. Estas consideraciones se las hago como se indicó una vez revisada la totalidad del proceder del Comité Evaluador en la audiencia del 16 de junio y la audiencia del 5 de junio del año 2026 y dentro del trámite que aquí se adelanta."

Muchas gracias doctor Diego creo que es importante esa precisión frente a la parte de la observación que hace el consorcio Fátima de presuntas falsedades reconocidas, las cuales al hacer la escucha de la grabación no son ciertas y también importante, la aclaración porque nos encontramos en el marco de un proceso de selección y no de un proceso judicial con audiencia de conciliación.

Hechas esas precisiones voy a referirme en general, voy a dar respuesta a la observación en general en el contexto grueso y de la observación presentada por el consorcio, esto obviamente en el contexto, si bien ya la ley lo dispone, quiero hacer lectura en el contexto de lo que prevé [la ley] y ya lo he dicho de todas maneras el doctor Diego (...) el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 del 2015, que establece que después de que el comité evaluador hace su recomendación, la entidad Estatal está en la facultad o en la libertad de acoger o no la recomendación efectuada por el comité evaluador y la justificación que debe hacer de esta decisión.

Es importante hacer énfasis que pese a la respuesta emitida por el Comité Evaluador al proponente 11 en la sesión anterior de la audiencia, persiste en su observación en relación con la aplicación del protocolo que hizo parte del orden del día, y su persistencia se evidencia en el escrito que mediante apoderado remite, escrito en el que solicita al INVIAS abstenerse de adjudicar el proceso que nos ocupa argumentando *"advertido el error en que había incurrido la entidad conformando un orden con proponentes que debieron ser anteriormente rechazados lo que procedía era reconfirmar el orden de elegibilidad, no adjudicar el lote uno al segundo dentro del orden por la simple razón de que ese listado había sido inválidamente constituido, se insiste con propuestas que nunca debieron ser tenidas en cuenta en tanto dieron ser objeto de rechazó"*.

De la argumentación propuesta se solicitó que la entidad realice un rechazo con anterioridad a la conformación del orden de elegibilidad, sin embargo, olvida el observante que este tipo de inhabilidad no puede pregonarse desde la presentación de la propuesta, pues el pliego tipo no lo determina como un requisito habilitante. En este punto es imperativo recordar que de acuerdo con el decreto 1882 del 2018 y la ley 2022 del 2020, los procesos de selección de obra, concurso de méritos, estudios y diseños de interventoría, entre otros, se deben adelantar con los pliegos tipo definidos por Colombia con eficiente, los cuales son de obligatoria aplicación, tal y como lo anuncian las leyes en mención. Así las cosas no le es dable a la entidad modificar los pliegos propuestos sino en los apartes indicados entre corchetes o sombreados y gris, razón por la cual no puede pregonarse el rechazo de ofertas durante el término de evaluación por la razón propuesta por el observante, máxime cuando el artículo quinto de la ley 1474 de 2011 establece la prohibición para *"celebrar el contrato"* es decir solo se configura la inhabilidad para el proponente que se ubica en el primer orden de elegibilidad, pues es quien tiene vocación de adjudicación. Dicho de otra manera, no se configurará la inhabilidad para el proponente que participa en un concurso de méritos para contratar una interventoría, si se ubica en el segundo puesto en el orden de elegibilidad o más abajo. Por lo anterior no es de recibo su observación.

Por otra parte en relación con la observación sobre el rechazo del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad y su solicitud de volver a correr la fórmula fijada según TRM, diferente de lo establecido en el protocolo que establece que: *"... sí el primero se encontraba en la situación del artículo 5° de la ley 1474 del 2011, simplemente se pasaría al segundo en el orden,..."* es importante advertir que la norma que configura la producción de la inhabilidad no establece una consecuencia jurídica en el marco del proceso de selección definido.

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

Sin embargo, desde la óptica jurídica y con la independencia de la hermenéutica del caso, la consecuencia jurídica para el proponente ubicado en el primer orden, ya sea persona natural o jurídica, miembro de unión temporal o un consorcio, es el rechazo de la oferta, lo cual significa que no puede continuar con la etapa siguiente, la cual es la de celebración del contrato. Esto bajo el entendido de que se configure, bajo el presupuesto del *artículo quinto* cuando el que quede en el primer orden de elegibilidad.

El rechazo de las ofertas se ha determinado como: "...su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance." Concepto C-128-2024 CCE y sentencias 1997-03924 de abril 27 de 2011 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B Rad.: 25000232600019970392401 (18.293) consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio y Sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de noviembre de 2013 Exp. 25397. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

Ahora bien, luego de revisar lo previsto en el protocolo de la audiencia de establecimiento del orden de elegibilidad según el cual:

"Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente"

No puede tenerse en cuenta por cuanto el momento en el que el protocolo es dado a conocer a los proponentes es en la audiencia, no en los documentos del proceso que hacen parte integral del pliego de condiciones con el cual, las partes de este proceso de selección, de manera previa no la conocen, entonces si bien el protocolo de la audiencia se pone en conocimiento de los proponentes, veedores e interesados con anterioridad al inicio de la audiencia ha sido diseñado por parte de la entidad con el propósito de brindar transparencia en el desarrollo y participación de las partes en la audiencia, adolece de la publicidad y planeación que los documentos del proceso demandan, es decir, que para su validez y oponibilidad necesariamente deben haber sido incluidos como parte del pliego de condiciones a través de los anexos del mismo, antes del cierre del proceso, circunstancia que no se ha verificado. Si bien es cierto, casi la totalidad de las reglas previstas en dicho protocolo sí han sido previstas en el documento base, lo cierto es que la regla de la aplicación de la circunstancia prevista en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011 y sus consecuencias no fue predefinida, y sobre el particular tiene dicho el Consejo de Estado:

"La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato y, que, frente a una contradicción entre el pliego y el contrato, habrá de prevalecer aquél; el pliego, según la jurisprudencia, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar. Ahora bien, para precisar el alcance de esta orientación jurisprudencial, conviene tener en cuenta que, en el pliego de condiciones, se distinguen dos grupos normativos: los que rigen el procedimiento de selección del contratista y los que fijan el contenido del contrato que habrá de suscribirse. Respecto del primero la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección. En relación con el segundo grupo,

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

es decir con las normas que establecen las disposiciones jurídico-negociales del contrato a celebrarse, la intangibilidad del pliego garantiza la efectividad de los derechos y obligaciones previstos para los futuros co-contratantes. Por tanto, no es procedente modificar ilimitadamente el pliego, mediante la celebración de un contrato que contenga cláusulas ajenas a las previstas en aquél, porque ello comporta una vulneración de las facultades y derechos generados en favor de los sujetos que participan en el procedimiento de selección del contratista: oferentes y entidad. Dicho en otras palabras, la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no sólo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario.” Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, exp. 10779, M.P. Alir E. Hernández Enríquez (...)

La potestad discrecional de la administración de la actividad de contenido reglado. En la etapa precontractual es evidente que el deber de planeación y la sujeción al contenido del pliego de condiciones hace nugatoria toda posibilidad de discrecionalidad por parte de la administración, en los términos del artículo 36 del C.C.A., ya que toda decisión general o particular requerirá de una motivación ajustada a los actos administrativos precontractuales, entre ellos al pliego de condiciones. En otros términos, la facultad de interpretar el pliego no puede asimilarse a una decisión discrecional, ya que, se insiste, en los términos en que la ley 80 de 1993 integró un plexo nomoárquico de derecho general, público y privado, la orientación que se quiso imprimirle por parte del legislador era vincular fuertemente a las entidades públicas en los procesos de selección a las reglas por ellas mismas definidas en los respectivos concursos, sin que se pueda atentar o contravenir los actos propios”

Ahora bien, previo a tomar la determinación que en derecho corresponde a fin de dotar de mayor argumentación y transparencia la decisión que por medio de la presente se adopta, se hace necesario indicar que, como quiera que de acuerdo con lo indicado previamente, la regla contenida en el 'protocolo de la audiencia' según la cual, en el evento de configurarse la inhabilidad prevista en el artículo 5° de la ley 1474 de 2011 se procedería al rechazo de la propuesta y posteriormente a la verificación de la misma regla y consecuente adjudicación respecto al proponente ubicado en el segundo lugar de orden de elegibilidad, no puede aplicarse debido a la falta de sustento de la misma en la normatividad vigente sumado a la ausencia de su formulación en el pliego de condiciones, ya que una vez que es referida la anomalía por parte del observante se pudo constatar que, dentro de la legislación vigente, la autorización a la administración para adjudicar o celebrar el contrato con el proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad, es una regla prevista por el legislador solo en tres (3) circunstancias puntuales: si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado; por revocatoria del acto de adjudicación cuando sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales o; cuando se declara la caducidad del contrato.

Al evidenciarse que ninguna de estas hipótesis se subsume en el caso descrito en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, resulta claro para la suscrita que no procede en el caso que nos ocupa, suplir la oferta rechazada en el primer orden de elegibilidad con los proponentes hábiles ubicados en los órdenes subsiguientes pues al no haber sido prevista en los documentos previos ni en el pliego de condiciones, no opera su aplicación.

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

En virtud de las consideraciones anteriores, es necesario precisar que los reparos propuestos por el proponente No. 11 CONSORCIO FATIMA 036, en concepto de la ordenación del gasto son parcialmente procedentes, en lo que tiene que ver con la no adjudicación del proceso al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad, según protocolo, así como el recalcule del método excluyendo de la media al proponente No 16, el cual incurre o está inhabilitado por razón de contar con un contrato de obra con la entidad.

Doctor Diego, en forma adicional quiero hacer otras consideraciones sobre el tema, y es, en efecto con el protocolo, una vez hemos revisado el protocolo y con el fin de evitar que a futuro estas situaciones y en aras de la prevención del daño antijurídico, se solicitó que en los nuevos procesos de selección, el protocolo y la regla de la adjudicación en la audiencia de los concursos de méritos, pese a que la ley no lo establece, que se hace por transparencia, se solicitó por esta ordenación del gasto, se incluyera desde los documentos previos.

Es por eso que, el observante en el segundo escrito, hace mención de otro protocolo de un proceso de este año en donde ya esa regla se está aplicando. Creo que de esa forma dejo cerrada la posición de la ordenación del gasto, por lo cual es necesario ***apartarme de la recomendación de forma parcial, presentada por el Comité en los términos que les he dicho y establecer el nuevo orden de la elegibilidad para cada lote.***

De acuerdo, doctora Ruby, ha quedado constancia en la presente grabación y en conocimiento de los presentes y de los asistentes a esta audiencia, de lo cual igualmente se dejará constancia en acta de esta misma vista pública, las consideraciones y la determinación que ha tomado la ordenación del gasto.

En tal virtud y en consideración a lo anterior, al apartarse parcialmente de la recomendación realizada por parte del Comité Evaluador y al evidenciarse la necesidad de recomponer el orden de elegibilidad, voy entonces a proceder a dar la palabra al Comité Evaluador en su componente técnico para que procedan a compartir en la pantalla la matriz técnica de evaluación y podamos evidenciar la exclusión del proponente número 16 Consorcio CATA-GENAS a fin de poder verificar el nuevo orden de elegibilidad para los lotes 1, 2 y 3.

ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Como primera medida, vamos a retomar las consideraciones de ponderación para cada uno de los lotes, evidenciando que no se generaron cambios desde la última audiencia que se realizó en el presente proceso donde el método de ponderación corresponde a la TRM el miércoles 03 de junio de 2026, con un valor de 5.662.00 con cero décimas, por lo cual el método de ponderación que regiría para el para lote uno es de la *mediana con valor absoluto* con un valor de 3.660,3785.

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

RESUMEN HABILIDAD EVALUACIÓN MODULO 1

HABILIDAD POR PROPONENTE										
CUENTA	No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EQUIPO DE TRABAJO FORMATO 8	EVALUACION ECONOMICA	CALIFICACIÓN TÉCNICA		CALIFICACIÓN DEFINITIVA
								HABILIDAD PARA SEGUIR EN EL PROCESO	HABILIDAD PARA PONDERAR EXPERIENCIA	
								(Hábil / No Hábil)	(Hábil / No Hábil)	
1	1	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	2	CONSORCIO NISA 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	3	CONSORCIO VIBRACIÓN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
4	4	CITEC SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
5	5	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
7	7	SERVINC SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	9	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	11	CONSORCIO FATIMA 036	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	14	ING INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
15	15	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	16	CONSORCIO CATA-GENAS	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
17	17	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	19	CONSORCIO VÍAS DEL CATATUMBO 2026	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
20	20	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	22	CB INGENIEROS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	25	CONSORCIO INTERINVIAS	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO
28	28	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	29	CONSORCIO INTER INGE-04	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	37	CONSORCIO FORTALEZA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	38	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	40	ECG INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	41	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANAS.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
45	45	CONSORCIO INVIAS 2026	NO HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
46	46	INGENNYA SAS	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
47	47	CONSORCIO CAMINOS AR	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	48	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO

Ahora procedemos a evidenciar el rechazo ya mencionado de la propuesta del proponente número 16 consorcio CATA-GENAS para realizar un nuevo orden de elegibilidad para el lote uno:

LOTE 1

Orden	No. Propuesta	Proponente (Razón social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	1	CONSORCIO FATIMA 036	100,0000000	11	ELEGIBLE
2°	2	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	96,9314138	20	ELEGIBLE
3°	3	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	92,9292452	1	ELEGIBLE
4°	4	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	88,1934909	38	ELEGIBLE
5°	5	CONSORCIO CAMINOS AR	87,4040133	47	ELEGIBLE
6°	6	CONSORCIO NISA 2025	81,7510914	2	ELEGIBLE
7°	7	CB INGENIEROS S.A.S.	80,0549460	22	ELEGIBLE
8°	8	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	78,9019745	17	ELEGIBLE
9°	9	CONSORCIO FORTALEZA	75,6976009	37	ELEGIBLE
10°	10	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	67,4104312	28	ELEGIBLE
11°	11	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	45,3371688	9	ELEGIBLE
12°	12	CONSORCIO INTER INGE-04	43,0194499	29	ELEGIBLE
13°	13	SERVINC SAS	35,2100665	7	ELEGIBLE
14°	14	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	32,5000000	15	ELEGIBLE
15°	15	ECG INGENIERIA SAS	31,5000000	40	ELEGIBLE
16°	16	CONSORCIO VIBRACIÓN	0,0000000	3	NO ELEGIBLE
17°	17	CITEC SAS	0,0000000	4	NO ELEGIBLE
18°	18	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	0,0000000	5	NO ELEGIBLE
19°	19	CONSORCIO ORISA 2	0,0000000	6	NO ELEGIBLE
20°	20	CONSORCIO LA CATATUMBO JINT 4	0,0000000	8	NO ELEGIBLE
21°	21	INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	0,0000000	10	NO ELEGIBLE
22°	22	CONSORCIO INTER VIAS REGIONALES JP	0,0000000	12	NO ELEGIBLE
23°	23	CONSORCIO INT. ACTING – CCO	0,0000000	13	NO ELEGIBLE
24°	24	ING INGENIERIA SAS	0,0000000	14	NO ELEGIBLE
25°	25	CONSORCIO CATA-GENAS	0,0000000	16	NO ELEGIBLE
26°	26	CONSTRUCOLING S.A.S.	0,0000000	18	NO ELEGIBLE
27°	27	CONSORCIO VÍAS DEL CATATUMBO 2026	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
28°	28	CONSORCIO MASO 4	0,0000000	21	NO ELEGIBLE
29°	29	ZERMIRA S.A.S.	0,0000000	23	NO ELEGIBLE
30°	30	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	0,0000000	24	NO ELEGIBLE

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

31°	31	CONSORCIO INTERINVIAS	0,0000000	25	NO ELEGIBLE
32°	32	CONSORCIO SPL CATATUMBO004	0,0000000	26	NO ELEGIBLE
33°	33	CONSORCIO INTERVIALES 004 PCP-GP	0,0000000	27	NO ELEGIBLE
34°	34	CONSORCIO ALPHA	0,0000000	30	NO ELEGIBLE
35°	35	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS REGIONALES CATATUMBO	0,0000000	31	NO ELEGIBLE
36°	36	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	0,0000000	32	NO ELEGIBLE
37°	37	CONSORCIO INTERVENTORES TY 004	0,0000000	33	NO ELEGIBLE
38°	38	CONSORCIO RUTAS DE PAZ - GC	0,0000000	34	NO ELEGIBLE
39°	39	CONSORCIO KROM CATATUMBO 2026	0,0000000	35	NO ELEGIBLE
40°	40	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMINOS PARA LA PAZ TOTAL CATATUMBO	0,0000000	36	NO ELEGIBLE
41°	41	CONSORCIO INTERVIAS REGIONALES CATATUMBO.	0,0000000	39	NO ELEGIBLE
42°	42	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANAS.A.S	0,0000000	41	NO ELEGIBLE
43°	43	CONSORCIO INTERCAMINOS	0,0000000	42	NO ELEGIBLE
44°	44	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	0,0000000	43	NO ELEGIBLE
45°	45	ICP & CO SAS BIC	0,0000000	44	NO ELEGIBLE
46°	46	CONSORCIO INVIAS 2026	0,0000000	45	NO ELEGIBLE
47°	47	INGENNYA SAS	0,0000000	46	NO ELEGIBLE
48°	48	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	0,0000000	48	NO ELEGIBLE
49°	49	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	0,0000000	49	NO ELEGIBLE
50°	50	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	0,0000000	50	NO ELEGIBLE
51°	51	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	0,0000000	51	NO ELEGIBLE
52°	52	CONSORCIO SANDOVAL	0,0000000	52	NO ELEGIBLE

Ya realizado el cambio podemos observar que el proponente que queda en el primer orden de elegibilidad para el lote uno (1) es el CONSORCIO FÁTIMA 036 que es el proponente número 11, con 100 puntos.

Procedemos a realizar el mismo protocolo para el orden de elegibilidad del lote número dos (2), donde podemos observar, el método anterior fue *mediana con valor absoluto* y para este lote da un orden de elegibilidad de *media geométrica* con un valor de 2,241.251101121.

Procedemos a realizar la verificación del rechazo de la propuesta del proponente número 16, CONSORCIO CATA-GENAS

RESUMEN HABILIDAD EVALUACIÓN MODULO 2

HABILIDAD POR PROPONENTE										
Cuenta	No. DE PROPUESTA	PROponente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Equipo de Trabajo Formato 8	Evaluación Económica	Calificación Técnica		Calificación Definitiva
								Habilidad para seguir en el proceso	Habilidad para ponderar experiencia	
								(Hábil / No Hábil)	(Hábil / No Hábil)	(Hábil / No Hábil)
1	1	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	2	CONSORCIO NISA 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	3	CONSORCIO VIBRACIÓN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	4	CITEC SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	5	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	6	CONSORCIO ORISA 2	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	7	SERVINC SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	8	CONSORCIO LA CATATUMBO JINT 4	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	9	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	10	INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	11	CONSORCIO FATIMA 036	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
12	12	CONSORCIO INTER VIAS REGIONALES JP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	13	CONSORCIO INT. ACTING – CCO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	14	ING INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	15	ARTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	16	CONSORCIO CATA-GENAS	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
17	17	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	18	CONSTRUCOLING S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
19	19	CONSORCIO VIAS DEL CATATUMBO 2026	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
20	20	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

21	21	CONSORCIO MASO 4	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	22	CB INGENIEROS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	23	ZERMIRA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	24	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	25	CONSORCIO INTERINVIAS	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO
26	26	CONSORCIO SPL CATATUMBO004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	27	CONSORCIO INTERVALOS 004 PCP-GP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	28	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	29	CONSORCIO INTER INGEP-04	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	30	CONSORCIO ALPHA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
31	31	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS REGIONALES CATATUMBO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	32	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
33	33	CONSORCIO INTERVENTORES TY 004	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
34	34	CONSORCIO RUTAS DE PAZ - GC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	35	CONSORCIO KROM CATATUMBO 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	36	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMINOS PARA LA PAZ TOTAL CATATUMBO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	37	CONSORCIO FORTALEZA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	38	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	39	CONSORCIO INTERVIAS REGIONALES CATATUMBO.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	40	ECG INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	41	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANAS A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
42	42	CONSORCIO INTERCAMINOS	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
43	43	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	45	CONSORCIO INVIA S 2026	NO HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO
46	46	INGENNYA SAS	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
47	47	CONSORCIO CAMINOS AR	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	48	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	49	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	50	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	51	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	52	CONSORCIO SANDOVAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Y por último podemos observar el orden de elegibilidad del lote número dos que tiene como ganador al consorcio ORISA 2 propuesta número seis (6) con un puntaje de 99.4814139:

LOTE 2

Orden	No. Propuesta	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	1	CONSORCIO ORISA 2	99,4814139	6	ELEGIBLE
2°	2	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	99,3388470	38	ELEGIBLE
3°	3	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	99,0440851	43	ELEGIBLE
4°	4	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	99,0000000	51	ELEGIBLE
5°	5	CONSORCIO RUTAS DE PAZ - GC	94,6827144	34	ELEGIBLE
6°	6	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS REGIONALES CATATUMBO	94,4975228	31	ELEGIBLE
7°	7	CONSORCIO INTER INGEP-04	91,1388536	29	ELEGIBLE
8°	8	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	90,7304398	20	ELEGIBLE
9°	9	CONSORCIO INTER VIAS REGIONALES JP	90,3682690	12	ELEGIBLE
10°	10	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	90,0445003	48	ELEGIBLE
11°	11	CITEC SAS	89,7140078	4	ELEGIBLE
12°	12	CONSORCIO NISA 2025	89,7038336	2	ELEGIBLE
13°	13	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	89,3594445	28	ELEGIBLE
14°	14	CONSORCIO CAMINOS AR	87,4813215	47	ELEGIBLE
15°	15	CB INGENIEROS S.A.S.	87,4619161	22	ELEGIBLE
16°	16	CONSORCIO MASO 4	87,4169813	21	ELEGIBLE
17°	17	CONSORCIO INT. ACTING – CCO	86,8192923	13	ELEGIBLE
18°	18	CONSORCIO INTERVALOS 004 PCP-GP	86,4498005	27	ELEGIBLE
19°	19	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	85,5934506	24	ELEGIBLE
20°	20	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	84,3547711	1	ELEGIBLE
21°	21	CONSORCIO SANDOVAL	83,3264455	52	ELEGIBLE
22°	22	CONSORCIO VIBRACIÓN	83,0954264	3	ELEGIBLE
23°	23	CONSORCIO LA CATATUMBO JINT 4	81,2636394	8	ELEGIBLE
24°	24	ZERMIRA S.A.S.	79,9161355	23	ELEGIBLE
25°	25	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	79,0376313	49	ELEGIBLE
26°	26	CONSORCIO FORTALEZA	78,9934821	37	ELEGIBLE
27°	27	CONSORCIO KROM CATATUMBO 2026	73,3830111	35	ELEGIBLE
28°	28	INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	71,8416777	10	ELEGIBLE
29°	29	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	71,2090814	5	ELEGIBLE
30°	30	CONSORCIO SPL CATATUMBO004	68,2272031	26	ELEGIBLE
31°	31	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	63,6354066	50	ELEGIBLE
32°	32	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMINOS PARA LA PAZ TOTAL CATATUMBO	49,6076542	36	ELEGIBLE
33°	33	ECG INGENIERIA SAS	37,2741388	40	ELEGIBLE
34°	34	SERVINC SAS	32,5000000	7	ELEGIBLE



35°	35	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	32,5000000	9	ELEGIBLE
36°	36	ING INGENIERIA SAS	32,5000000	14	ELEGIBLE
37°	37	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	32,5000000	15	ELEGIBLE
38°	38	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	32,5000000	17	ELEGIBLE
39°	39	CONSORCIO INTERVIAS REGIONALES CATATUMBO.	30,5000000	39	ELEGIBLE
40°	40	CONSORCIO FATIMA 036	0,0000000	11	NO ELEGIBLE
41°	41	CONSORCIO CATA-GENAS	0,0000000	16	NO ELEGIBLE
42°	42	CONSTRUCOLING S.A.S.	0,0000000	18	NO ELEGIBLE
43°	43	CONSORCIO VÍAS DEL CATATUMBO 2026	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
44°	44	CONSORCIO INTERINVIAS	0,0000000	25	NO ELEGIBLE
45°	45	CONSORCIO ALPHA	0,0000000	30	NO ELEGIBLE
46°	46	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	0,0000000	32	NO ELEGIBLE
47°	47	CONSORCIO INTERVENTORES TY 004	0,0000000	33	NO ELEGIBLE
48°	48	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANAS.A.S	0,0000000	41	NO ELEGIBLE
49°	49	CONSORCIO INTERCAMINOS	0,0000000	42	NO ELEGIBLE
50°	50	ICP & CO SAS BIC	0,0000000	44	NO ELEGIBLE
51°	51	CONSORCIO INVIAS 2026	0,0000000	45	NO ELEGIBLE
52°	52	INGENNYA SAS	0,0000000	46	NO ELEGIBLE

Y por último vamos a realizar el protocolo para el último lote el lote número tres donde observamos nuevamente que el método de ponderación anterior fue media geométrica en concordancia el *nuevo el orden de elegibilidad* (sic) para este lote es *media aritmética alta* con un valor de 6.644,1775403.

Procedemos a ver la calificación definitiva del proponente número 16 como rechazado CONSORCIO CATA-GENAS.

RESUMEN HABILIDAD EVALUACIÓN MODULO 3

[illegible]

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

41	41	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANAS.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
42	42	CONSORCIO INTERCAMINOS	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
43	43	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	44	ICP & CO SAS BIC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	45	CONSORCIO INVIAS 2026	NO HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO
46	46	INGENNYA SAS	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
47	47	CONSORCIO CAMINOS AR	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	48	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	49	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	50	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	51	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	52	CONSORCIO SANDOVAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Y podemos observar el nuevo (sic) orden de elegibilidad el cual no tuvo variaciones al último señalado en donde el ganador de este lote es el proponente número 14 ING INGENIERÍA SAS con un puntaje de 86,7471036

LOTE 3

Orden	No. Propuesta	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	1	ING INGENIERIA SAS	86,7471036	14	ELEGIBLE
2°	2	CONSORCIO INTERVIAS REGIONALES CATATUMBO.	85,6121452	39	ELEGIBLE
3°	3	CONSORCIO 004 INTERVIAS HC	81,1766534	17	ELEGIBLE
4°	4	ECG INGENIERIA SAS	75,0911880	40	ELEGIBLE
5°	5	ZERMIRA S.A.S.	62,0442775	23	ELEGIBLE
6°	6	CONSORCIO VIBRACIÓN	59,6344958	3	ELEGIBLE
7°	7	CONSORCIO RUTAS DE PAZ - GC	57,0631328	34	ELEGIBLE
8°	8	CONSORCIO FATIMA 036	56,6385362	11	ELEGIBLE
9°	9	CONSORCIO CAMINOS AR	56,2501073	47	ELEGIBLE
10°	10	CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS REGIONALES CATATUMBO	55,7882771	31	ELEGIBLE
11°	11	ICP & CO SAS BIC	55,7309814	44	ELEGIBLE
12°	12	CONSORCIO CORREDOR COMUNITARIO	55,4925002	38	ELEGIBLE
13°	13	CONSORCIO ORISA 2	55,4444087	6	ELEGIBLE
14°	14	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	54,1942367	51	ELEGIBLE
15°	15	CONSORCIO SANDOVAL	53,9234981	52	ELEGIBLE
16°	16	CONSORCIO INTERINVIAS CATATUMBO	52,6477561	43	ELEGIBLE
17°	17	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	52,2988899	1	ELEGIBLE
18°	18	CONSORCIO INTER INGEP-04	52,2803850	29	ELEGIBLE
19°	19	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO.	52,1426166	20	ELEGIBLE
20°	20	CONSORCIO CATATUMBO IA 2026	51,9112317	48	ELEGIBLE
21°	21	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	51,6801448	28	ELEGIBLE
22°	22	CONSORCIO KROM CATATUMBO 2026	51,4383414	35	ELEGIBLE
23°	23	CONSORCIO NISA 2025	51,3196431	2	ELEGIBLE
24°	24	CB INGENIEROS S.A.S.	51,0400600	22	ELEGIBLE
25°	25	CONSORCIO MASO 4	51,0249023	21	ELEGIBLE
26°	26	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	50,9379085	5	ELEGIBLE
27°	27	CONSORCIO INTERVIALES 004 PCP-GP	50,6986475	27	ELEGIBLE
28°	28	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	50,4097788	24	ELEGIBLE
29°	29	CONSORCIO INTER VIAS REGIONALES JP	49,7471840	12	ELEGIBLE
30°	30	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	49,6153843	15	ELEGIBLE
31°	31	CONSORCIO LA CATATUMBO JINT 4	48,6260021	8	ELEGIBLE
32°	32	CONSORCIO COMUNIDADES CATATUMBO	48,1983333	49	ELEGIBLE
33°	33	CONSORCIO INT. ACTING – CCO	47,5077424	13	ELEGIBLE
34°	34	CONSORCIO FORTALEZA	45,9026264	37	ELEGIBLE
35°	35	INGENIERIA SANTO DOMINGO SAS ZOMAC	45,7709541	10	ELEGIBLE
36°	36	CONSORCIO SPL CATATUMBO004	44,5516993	26	ELEGIBLE
37°	37	INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	42,3400945	50	ELEGIBLE
38°	38	CONSORCIO INTERVENTORIA CAMINOS PARA LA PAZ TOTAL CATATUMBO	38,1051807	36	ELEGIBLE
39°	39	CONSORCIO CATATUMBO LA PAZ	35,8865485	9	ELEGIBLE
40°	40	SERVINC SAS	32,5000000	7	ELEGIBLE
41°	41	CITEC SAS	0,0000000	4	NO ELEGIBLE
42°	42	CONSORCIO CATA-GENAS	0,0000000	16	NO ELEGIBLE
43°	43	CONSTRUCOLING S.A.S.	0,0000000	18	NO ELEGIBLE
44°	44	CONSORCIO VÍAS DEL CATATUMBO 2026	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
45°	45	CONSORCIO INTERINVIAS	0,0000000	25	NO ELEGIBLE
46°	46	CONSORCIO ALPHA	0,0000000	30	NO ELEGIBLE
47°	47	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	0,0000000	32	NO ELEGIBLE
48°	48	CONSORCIO INTERVENTORES TY 004	0,0000000	33	NO ELEGIBLE
49°	49	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANAS.A.S	0,0000000	41	NO ELEGIBLE
50°	50	CONSORCIO INTERCAMINOS	0,0000000	42	NO ELEGIBLE
51°	51	CONSORCIO INVIAS 2026	0,0000000	45	NO ELEGIBLE
52°	52	INGENNYA SAS	0,0000000	46	NO ELEGIBLE

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

Con eso ya podemos dar por conocido a los proponentes en los órdenes de elegibilidad de los 3 lotes que nos competen.

CONSTANCIA DE LA ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA

Antes de darle la palabra yo sí quiero hacer, por favor, una recomendación y esto es para para todos los proponentes y sus apoderados, y también en razón a lo que pasó en las audiencias anteriores que también fue *-pues se escucha la grabación-* y pues es de conocimiento de todos ustedes frente a la actitud del apoderado el doctor Luis Fernando Olivares, yo quiero recordarles a todos los proponentes y a sus apoderados el "pacto de transparencia" que fue suscrito en el momento en que ustedes presentan las propuestas y al cual hace referencia la carta de presentación, en la cual se dispone que en las audiencias se debe guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo concedido y además hacerlo en términos respetuosos, entonces se deben abstener de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, referencia a asuntos personales de otros proponentes, por lo tanto en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con el proceso de contratación, y es, una vez más, hacer el llamado al respeto mutuo de parte de los proponentes entre sí, al Comité Evaluador, a las personas que acá manejan también las audiencias y al ordenador del gasto y de parte de nosotros también para ustedes. Entonces, con esa premisa tiene la palabra la persona que la solicitó a partir de este momento.

Se solicitó el uso de la palabra por parte de un usuario que se identificó en plataforma como JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA quien a pesar de los varios llamados no encendió su cámara a efectos de lograr su identificación no lo realizó pero que en su intervención solicitó:

"Simplemente se está ratificando que el proponente consorcio Fátima número 8 no fue incluido dentro de la calificación del lote número 2, pero sí fue incluido en la calificación del lote 1 y 3. Por favor, revisen este orden de elegibilidad. (...) Reitero, la observación no es en pro de ningún oferente ni respecto a ningún parámetro diferente al proceso como hayan llevado a la audiencia. Entiendan que es la tercera vez que se reanuda el proceso con cambios sustanciales y de forma. Luego, las modificaciones que se presentaron en esta audiencia simplemente fueron socializadas hoy, dentro de lo que se alcanzó a publicar, les reitero, el proponente consorcio Fátima aparece como no elegible en el lote número 2 cuando es acreedor o adjudicatario, posible adjudicatario del lote número 1, y también entra en la evaluación del lote número 3. La sugerencia es simplemente que revisen ese orden de elegibilidad y el cálculo del promedio, incluyendo ese proponente en el lote número 2. Gracias."

CONSTANCIA DE LA ENTIDAD

"En ese orden de ideas, la entidad se permite ponerle en conocimiento que en la inhabilidad del proponente número 11 respecto al lote número 2 se encuentra plenamente definida desde el informe de evaluación definitivo todo lo cual puede verificar usted a folio 138 del mencionado informe de evaluación y constancia de lo cual quedará en el acta de la audiencia así como quedará constancia de su intervención."

ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

Habiendo dejado Claridad sobre lo precedente y habiendo efectuado por parte del comité evaluador desde su componente técnico la verificación en la matriz del comportamiento del orden de elegibilidad de los tres lotes una vez excluido el proponente número 16, conforme a las consideraciones que han sido manifestadas por la ordenadora del gasto, queda constancia que solamente se presentó variación del primer lugar del orden de elegibilidad, para el lote número uno (1) como quiera que para los lotes número dos y tres permanecen los proponentes que habían ocupado dicha posición en las anteriores sesiones de la audiencia y en la recomendación que efectuó el comité evaluador. Entonces, de acuerdo con las previsiones que ha hecho la ordenación del gasto de abstenerse de acoger parcialmente la recomendación respecto a las razones de hecho y de derecho que ya fueron expresadas, que ya fueron expuestas y que además serán consignadas en el correspondiente acto de adjudicación, procede entonces de dejar constancia en esta audiencia que la variación conforme a lo acontecido, se presentó en el orden de elegibilidad del lote número uno.

Ese lote número uno aparece en el primer lugar el CONSORCIO FÁTIMA 036, es el proponente número 11. Ese proponente se encuentra representado legalmente por el señor José Alberto Rojas Prieto y se encuentra integrado por la sociedad ARA INGENIERÍA SAS con el NIT 830.068.724-8, y el señor JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO identificado con la CC 79442593, estos dos integrantes tienen una participación del 50% dentro de la estructura plural.

Se pregunto en la audiencia si se encontraba presente el representante del CONSORCIO FÁTIMA 036 o su apoderado y habiendo realizado 3 llamados al proponente sin obtener una respuesta positiva, se deja constancia de lo siguiente:

El objeto de la intervención de este proponente en esta audiencia al llamado que le está efectuando la entidad para dejar constancia en la grabación del agotamiento del requisito previsto en el artículo 5° de la Ley 1474 de 2011, esto es la verificación *de la existencia de contratos de obra en ejecución o pendientes de liquidación con el Instituto Nacional de Vías*, debido a que no se contó con la presencia o con la participación positiva de dicho proponente también debemos dejar constancia que la ordenación del gasto ha solicitado a sus asesores realizar la verificación en las bases de datos existentes tanto del Instituto como de Datos Abiertos del Portal del Estado Colombiano para efectos de realizar la correspondiente revisión encontrando que en la actualidad ninguno de los dos proponentes ARA INGENIERÍA SAS con el NIT 830.068.724-8 ni José Alberto Rojas con la célula 79.442.593 se encuentra incurso en la mencionada causal de inhabilidad y rechazo, motivo por el cual, de la misma forma, a través de mensaje directo al proponente, a través de la plataforma transaccional SECOP II, se le solicitará que confirme esta circunstancia, para lo cual se le otorgará un término prudencial hasta antes de la expedición del acto administrativo que materialice la adjudicación en el presente proceso.

Respecto al proponente N° 6 correspondiente al CONSORCIO ORISA 2, y el proponente número 14, ING INGENIERÍA SAS, se deja igualmente constancia que las manifestaciones respecto al cumplimiento de este requisito ya obran en la plataforma transaccional SECOP II. Por lo tanto, no se ha realizado el agotamiento de este requisito en audiencia, y la misma verificación fue

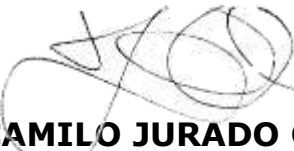
ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA

efectuada por los asesores de la subdirección a solicitud de la ordenadora del gasto.

Se dio por terminada a las 3:49 de la tarde del día 17/07/2026 con la constancia de lo acontecido en esta sesión que obrará en acta que se publicará junto con el acto administrativo de adjudicación y la matriz técnica de evaluación, junto con la modificación que se ha evidenciado a la audiencia.

Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/pliego_invias_gov_co/Documents/Grabaciones/AUDIENCIA%20ESTABLECIMIENTO%20ORDEN%20DE%20ELEGIBILIDAD%20CMA-DEO-SVR-CCPT-004-2026-20260717_144934-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?e=4%3a241025e096d24447b213237000c98ae1&web=1&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0RpcmVjdCJ9fQ&sharingv2=true&fromShare=true&at=9

 DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS CONTRATISTA - MODERADOR
 JOHAN CAMILO JURADO QUITIAN EVALUADOR TÉCNICO
 RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)